



**GOBERNACIÓN**  
 Departamento Archipiélago de San Andrés,  
 Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
 NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NUMERO - 001608 -  
 ( 10 ABR 2014 )

"Por medio de la cual se corrige un error aritmético en la resolución 001509 de abril 03 de 2014"

El Gobernador ( e ) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución 001509 de abril 03 de 2014 se corrigió un error formal cometido en la Resolución 005647 de octubre 25 de 2012 y se liquidaron las mesadas retroactivas a partir del 17 de enero de 2009 hasta la fecha , aunado a lo anterior de conformidad con el oficio adiado marzo 20 de la presente anualidad, suscrito por la doctora Claudia Lorena Caballos Castaño, Abogada Nomina EMPOS Y METALES PRECIOSOS, Gerencia Nomina de Pensionados – Colpensiones, con el fin de dar cabal cumplimiento al Acto Administrativo proferido por las gerencias liquidadoras de las EMPOS se solicitó efectuar la actualización en aras de cancelar la totalidad de las mesadas adeudadas hasta la nómina del mes de marzo del año 2014, ya que actualmente se encuentran procesando la correspondiente al mes de abril de 2014, la cual quedo así:

No. mesadas	AÑO	MESADA	RETROCTIVO- PRESCRIPCION
Del 17 al 31 de enero		\$ 496,900	\$ 248.445
13	2009	\$ 496.900	\$6'459.700
14	2010	\$ 515.000	\$7'210.000
14	2011	\$ 535.600	\$ 7'498.400
14	2012	\$ 566.700	\$ 7.933.800
14	2013	\$589.500	\$ 8.253.000
3 Enero, Febrero , marzo	2014	\$ 616.000	\$ 1.848.000

**TOTAL** **\$ 31'952.500**

Que mediante PQR Jurídica, del 09 de abril de 2014 la doctora Claudia Lorena Ceballos Castaño después de verificada la liquidación informa que los meses en materia prestacional de conformidad con lo establecido tano en el código sustantivo del trabajo con en el concepto No. 104544 de 2008 emitido por el Ministerio de Protección Social establecen lo siguiente:

*No existe norma expresa para ordenar que se paguen 30 ó 31 días de salario mensual, pero por analogía con el derecho Comercial se considera en principio para todos los efectos el mes laboral de 30 días. Tanto es así, que aún para la liquidación de prestaciones sociales, no se hacen distinciones al respecto, como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación, septiembre 16 de 1958.*

*"Entre los diversos sistemas usados para efectuar la liquidación de la cesantía, figuran dos, que por conducir a igual resultado numérico, sin indiferentes, a saber- 1o) Sumar los días de los meses trabajados, tomando el número de jornadas, conocidos como "designación calendario" (enero 31 días, febrero 28, marzo 30, etc.), y dividir por 365. 2º) Tomar los meses trabajados como si fueran todos de 30 días y dividir por 360. Se llega con precisión a un idéntico resultado numérico".*

Por otra parte, el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo, señala:

“Períodos de pago.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.”

En este orden de ideas y tal como lo señala el presente artículo, el salario se debe pagar por períodos iguales, y cuando se trata de sueldo no puede ser mayor a un (1) mes, es decir, todos los meses para efectos del pago del salario, se consideran de treinta (30) días.

El presente concepto tiene el alcance que determina el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Por lo cual considera que la liquidación efectuada en el mes de enero de 2009 debe ser de 14 días y no quince, por lo cual la liquidación correcta para el mes de enero es de \$231.887, así mismo todas las demás mesadas si se encuentran liquidadas de manera correcta.

Analizando la potestad correctora de errores aritméticos por parte de la administración, la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha afirmado lo siguiente:

La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por error puramente aritmético. Al efecto, ha dicho:

“el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente. habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3,2 y 4. Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación (Gaceta Judicial, t. LXXXVII, pág. 902)

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales dentro de los actos administrativos:

**Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda;*

Así las cosas, si bien se procede a hacer la corrección aritmética solicitada, de ninguna manera se modifica la parte sustancial de la Resolución, no se cambian su fundamentación, no se introducen razones o argumentaciones distintas de las ya ampliamente expresadas. Ésta permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la corrección aritmética del valor se modifica, la cual quedará así:

No. mesadas	AÑO	MESADA	RETROCTIVO- PRESCRIPCION
13 mesadas más 14 días		\$ 496,900	\$ 6'691.587
14	2010	\$ 515.000	\$ 7'210.000
14	2011	\$ 535.600	\$ 7'498.400
14	2012	\$ 566.700	\$ 7'933.800
14	2013	\$ 589.500	\$ 8'253.000
3 Enero, Febrero , marzo	2014	\$ 616.000	\$ 1'848.000

**TOTAL** \$ 39'434.787

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Corregir el error aritmético cometido en la Resolución 001509 de abril 03 de 2014"

**ARTICULO SEGUNDO :** Modificar el párrafo final de la parte considerativa de la Resolución número 001509 de abril 03 de 2014, el cual quedará en los siguientes términos:

Así las cosas, si bien se procede a hacer la corrección aritmética solicitada, de ninguna manera se modifica la parte sustancial de la Resolución, no se cambian su fundamentación, no se introducen razones o argumentaciones distintas de las ya ampliamente expresadas. Ésta permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la corrección aritmética del valor se modifica, la cual quedará así:

No. mesadas	AÑO	MESADA	RETROCTIVO- PRESCRIPCION
13 mesadas más 14 días		\$ 496,900	\$ 6'691.587
14	2010	\$ 515.000	\$ 7'210.000
14	2011	\$ 535.600	\$ 7'498.400
14	2012	\$ 566.700	\$ 7'933.800
14	2013	\$ 589.500	\$ 8'253.000
3 Enero, Febrero , marzo	2014	\$ 616.000	\$ 1'848.000

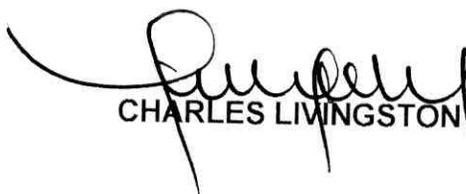
**TOTAL** \$ 39'434.787

**ARTICULO TERCERO.** Comuníquese la presente Resolución a todos los interesados, según corresponda.- Fondo de Pasivos Laborales EMPOISLAS LTDA, Fondo de Pasivos Laborales – Convenio CORPES – EMPOISLAS LTDA – SEGURO SOCIAL.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los 10 ABR 2014

GOBERNADOR (e)

  
CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

Proyecto: Diana Garzón R..  
Revisó: Ain Connolly Q./Jefe Oficina Jurídica  
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:/mis documentos// Pensión sanción/ corrección Mariano James